



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



MEDELLÍN, 02 DE ENERO DE 2020

EL FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES DE ANTIOQUIA SE PERMITE DAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CON RELACIÓN A:

RESOLUCIÓN N° 201500280991 DEL 24 DE JUNIO DE 2015 DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

La Resolución N° 201500280991 del 24 de junio de 2015, determina la autorización de la prescripción electrónica de medicamentos de control especial a los prestadores de servicios de salud que cuenten con historia clínica electrónica en el Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución por lo que se aclara lo siguiente:

- La Institución Prestadora de Servicios de Salud que se encuentre interesada en la implementación de la prescripción electrónica de medicamentos de control especial previamente a su implementación debe estar autorizada por parte de esta Secretaría, dicha autorización se otorga en visita donde se verifica el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 201500280991 del 24 de junio de 2015.
- La prescripción electrónica de medicamentos de control especial deberá contener todos los campos establecidos del recetario oficial del Departamento de Antioquia, y estar totalmente diligenciada con los datos del paciente, datos del medicamento, datos del prescriptor incluyendo su registro profesional y datos correspondientes a la persona que suministra y a la persona que recibe el medicamento dentro de la institución, así como las cantidades entregadas.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Las prescripciones electrónicas de medicamentos de control especial deben contener un sistema de codificación único para cada fórmula y es cada institución la que define la forma de la codificación.
- Los prestadores de servicios de salud que implementen la prescripción electrónica de medicamentos de control especial y que cuenten con la autorización para su manejo deben presentar un informe mensual en archivo Excel que contenga los registros establecidos en el recetario oficial. Este archivo se enviará en los primeros diez (10) días calendario de cada mes al correo electrónico cmedicam@antioquia.gov.co con el nombre del archivo de la siguiente manera: "Recetarios Hospitalarios, seguido del nombre de la institución, mes y año de reporte". El responsable de la presentación de este informe es el profesional encargado del manejo de los medicamentos de control especial de la institución.
- Los prestadores de servicios de salud autorizados para el manejo de la prescripción electrónica de medicamentos de control especial son únicamente aquellos que tengan implementada la historia clínica electrónica, que cumpla con lo dispuesto en la Resolución 1995 de 1999 y se encuentren debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud, y se encuentren autorizados por parte del Fondo Rotatorio de Estupefacientes para el uso ambulatorio e intrahospitalario de medicamentos de control especial requeridos por el personal médico o de enfermería en sus procedimientos clínicos, es decir, que dicha prescripción es válida siempre y cuando el manejo de estos medicamentos corresponda a la utilización en los procedimientos internos de la institución, y no a la dispensación directa al paciente.

Cualquier información adicional favor comunicarse con:

Paola Andrea Gómez Llano tel 3839856 paola.gomez@antioquia.gov.co

Viviana Madrigal Arboleda tel 3839944 viviana.madrigal@antioquia.gov.co

